

EXCLUSIONES PRODUCTO CONDOMINIO

Las siguientes Exclusiones son aplicables al Productos de Condominio Integral, a menos que se incorpore la cláusula adicional correspondiente, o se indique expresamente en las Condiciones Particulares del contrato, este seguro se rige por las siguientes exclusiones según tipo de cobertura:

BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA POLIZA.

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, con su respectiva cantidad asegurada, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Los bienes ajenos que el asegurado tenga a cualquier título.
- b) Los explosivos;
- c) Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas;
- d) Aquellos bienes cuyo valor excede del de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

1) El presente seguro no cubre deterioros que, en su origen o en su extensión, sean causados por hechos distintos a los indicados en las coberturas particulares y en especial los causados por:

- a) fermentación, vicio propio, cualquier procedimiento de calefacción, desecación, óxido, herrumbre o deterioro gradual a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados;
- b) apropiación por terceros de los objetos asegurados, durante el siniestro o después del mismo;
- c) quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos;
- d) experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión;

e) falta o deficiencia del suministro de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, a menos que provenga de un incendio indemnizable que afecte directamente los bienes asegurados;

2) Tampoco cubre los daños materiales, salvo que provengan inmediata y directamente de un incendio.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCENDIO (POL120130911)

El presente seguro no cubre:

a) los daños que sufra cualquier bien asegurado como consecuencia de su propia combustión espontánea;

b.1) los incendios, cualquiera que fuera su causa u origen, que se produjeran durante o inmediatamente después de sismos que tengan una intensidad promedio de grado 6 o superior en el radio urbano de la comuna donde esté situado el bien asegurado, o en la localidad respectiva si estuviera fuera de dicho radio. Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las 3 horas siguientes al sismo;
b.2) los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueran consecuencia de sismos de una intensidad inferior al grado 6 recién señalado;

Para todos los efectos mencionados en las letras b.1) y b.2) de esta cláusula, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que para determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;

c) los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

d) los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

e) los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueran consecuencia de huelga legal o ilegal o de lockout; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

f) los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueran una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;

g) los incendios que ocurran durante la situación anormal provocada por cualquiera de los acontecimientos o hechos mencionados en las letras anteriores. Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado

en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito. Los siniestros mencionados en las letras c) a f) de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos y cubierta por esta póliza. En todo caso, la compañía se abstendrá de pagar indemnización alguna al asegurado a quien se procese como presunto culpable del siniestro.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS (CAD120130919)

Se excluyen de la presente cobertura adicional los daños causados por vehículos, sus partes, piezas o cargas, cuando sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes. Además, se excluye de cobertura cualquier colisión asociada a la cobertura de robo en cualquiera de sus grados, principalmente utilizando un vehículo para perpetrar el delito, denominadas alunizajes, pero no limitado a lo anterior.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR (CAD120130936)

La presente cláusula no cubre:

- a. Los daños materiales ocasionados por incendio u otras causas no cubiertas tales como acontecimientos tuvieren su origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- b. Los daños materiales ocasionados por incendio, explosión, saqueo u otras causas provenientes de conductas o delitos de terrorismo. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de esta. Se excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
- c. Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de estos.

d. Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.

e. Actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos amparados específicamente por esta cobertura

f. Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupo de personas.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES (CAD120130921)

Este adicional no cubre los daños materiales causados por:

a) Salidas de mar

b) Hundimiento o ablandamiento de terrenos, excepto que provenga de una inundación o desbordamiento de cauce que tenga su origen en fenómenos de la naturaleza.

c) Daños materiales de origen sísmico o volcánico.

d) Filtración de lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o muro por acción directa del viento.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION (CAD120130934)

El presente adicional no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por explosión que sean consecuencia de actos maliciosos como tampoco las pérdidas y daños que, directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieran por origen o sean consecuencia de las situaciones previstas en las letras c), d), e), f) y g) de la Exclusiones aplicables a la Cobertura de Incendio (POL120130911)

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES (CAD120130915)

Este adicional no cubre los daños que tuvieran su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

a) Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias;

b) Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentren los bienes asegurados. Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.

- c) Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores.
- d) Se excluyen los daños por agua que provengan de Rotura de Flexibles
- e) Tampoco cubre el edificio dañado o que contiene los bienes dañados, cuando hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS TERRORISTA (CAD120140004)

La presente cláusula no cubre:

- a. Los daños materiales ocasionados por incendio u otras causas, cubiertas y no excluidas, cuando tales acontecimientos tuvieren su origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición o motín.
- b. Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de estos.
- c. Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA CLAUSULA ADICIONAL COLAPSO DE EDIFICIO (CAD120130935)

Quedan excluidas de esta cobertura los siguientes daños o pérdidas.

- a) Los que directa o indirectamente provengan o sean consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa;
- b) Los que directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o el estado de sitio;
- c) Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear;
- d) Los que directamente provengan o sean consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término de años indicados en las Condiciones Particulares, contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.

- e) Los que directamente fueren una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción; y
- f) Los perjuicios indirectos, de cualquier tipo o descripción

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ROTURA DE CRISTALES (POL120130735)

Quedan excluidas de esta cobertura los siguientes daños sean directa o indirectamente, a consecuencia de:

- a) revoluciones, guerras civiles y extranjeras;
- b) terremotos, rayos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;
- c) incendio;
- d) explosión;
- e) huelga, tumultos o manifestaciones populares y/o actos terroristas.
- f) revoluciones, guerras civiles y extranjeras;
- g) terremotos, rayos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;
- h) incendio;
- i) explosión;
- j) huelga, tumultos o manifestaciones populares y/o actos terroristas.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA AVERÍA DE MAQUINARIAS (POL120130709)

No se Aseguran:

- a) Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, muelas, matrices.
- b) Cintas transportadoras, cribas y mangas, revestimientos o bandas de caucho, textiles de plástico, cepillos, neumáticos, cabos, cadenas y correas, partes de vidrio, porcelana o cerámica.
- c) Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores.
- d) Combustibles, contenido de filtros, refrigerantes, materiales de limpieza, lubricantes, aceites de lubricación.
- e) Catalizadores, productos químicos, agentes de contacto

La compañía no responderá por:

- a) Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares de la póliza. Si varios objetos sufren daño en un solo acontecimiento, se aplicará solamente el deducible más elevado a la pérdida conjunta.
- b) Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquiera parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
- c) Averías causadas por pruebas, cargas excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
- d) Incendio, explosión, rayo, directa o indirectamente, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros.
- e) Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación, huracán, ciclón, erupción volcánica.
- f) Robo, hurto.
- g) Daño por actos intencionales, o negligencia intencional, ocasionados por el asegurado o por su dirección.
- h) Fallas o desperfectos que existían en el momento de contratarse este seguro y que eran conocidos por el asegurado o por su dirección.
- i) Pérdida o daños por los que el proveedor o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales.
- j) Pérdidas indirectas, de la naturaleza que sean.
- k) Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades, haya sido declarada la guerra o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lockout, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos dañosos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otro.
- l) Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, provenientes de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.
- m) Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA INSTALACIONES ELÉCTRICAS (POL120130712)

Se excluyen del seguro:

- a) Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
- b) Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.
- c) Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la compañía responderá por estos daños si éstos son

consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.

- d) Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
- e) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
- f) Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- g) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
- h) Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
- i) Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
- j) Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
- k) Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
- l) Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
- m) Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
- n) La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
 - I. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
 - II. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
 - III. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones del número
- o) Configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL (POL120131531)

En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

1. EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

Este seguro no se extenderá a cubrir:

- a) La responsabilidad contractual.
- b) La responsabilidad penal.
- c) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.
- d) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
- e) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente
- f) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.
- g) La responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- h) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.
- i) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.
- j) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.
- k) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

2. EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

3. EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

- a) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- b) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- c) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de: construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño
- d) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

4. EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

- a) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.
- b) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.
- c) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - I. en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - II. por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- d) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.
- e) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.
- f) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.
- g) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.
- h) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.
- i) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:
 - I. Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- II. Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - III. Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
 - IV. Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.
- j) Toda clase de multas y fianzas judiciales.
 - k) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.
 - l) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
 - m) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.
 - n) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos clorados, dioxinas, cianuro;
 - o) Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nv-ECJ) Scrapie o Encefalopatía Mink Transmisible;
 - p) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie;
 - q) Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión;
 - r) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas;
 - s) Los daños causados por el uso de explosivos;
 - t) Los daños causados por el uso de armas de fuego;
 - u) D.22) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:
 - I. Falso arresto, detención o encarcelamiento;
 - II. Acusación maliciosa;
 - III. El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador;
 - IV. Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica;
 - V. Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona;
 - VI. Publicidad engañosa, falsa publicidad;
 - VII. Discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.

- v) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.
- w) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:
 - I. La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.
 - II. En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:
 - 1. Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o
 - 2. Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.
- x) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:
 - I. Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.
 - II. En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:
 - 1. Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice; o
 - 2. Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.
- y) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bulling y/o daños o lesiones entre alumnos.
- z) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.

- aa) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.
- bb) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.
- cc) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.
- dd) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a, devolución de entradas.
- ee) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- ff) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural los daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisionales.
- gg) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.
- hh) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.
- ii) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.
- jj) Los daños derivados directa o indirectamente de:
 - I. Los trabajos en túneles;
 - II. La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles;
 - III. Trabajos offshore;
 - IV. Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas;
 - V. Trabajos mineros subterráneos.
- kk) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas;
- ll) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros;
- mm) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente;
- nn) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo;
- oo) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega;
- pp) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia;

- qq) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos;
- rr) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimanara de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado ;
- ss) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave;

5) EXCLUSION RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA.

Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES (CAD120131803)

En todo aquello que no resulte contradictorio con esta cobertura adicional, se mantienen vigentes las exclusiones aplicables a la Cobertura Responsabilidad Civil (POL120131531) anteriormente descritas y permanecen excluidos de esta cobertura adicional:

1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional, a saber:
 - a) Los edificios enteros en el adicional, señalado asegurados o dueños del edificio.
 - b) Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalados como asegurados las comunidades de propietarios de edificio.
 - c) La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado como asegurados o copropietarios.

2. Todo riesgo de explotación y/o actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3. Los daños materiales consecuencia de incendio o explosión.

4. Los riesgos relacionados o asociados con:

- a) Depósitos de carburante y aceites de quemar.
- b) Piscinas privadas.
- c) Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS (POL120130697)

El seguro no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA REMESA DE VALORES (POL120130722)

Este seguro no cubre:

- a) Infidelidad funcionaria
- b) Hurto
- c) Pérdida, daño o destrucción ocasionadas por, o como consecuencia de:
 - I. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, poder usurpado, ley marcial o estado de sitio.
 - II. Confiscación, detención, nacionalización, requisición o destrucción intencionada o embargo por cualquier gobierno o autoridad pública o aduanera.
 - III. Huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, actos terroristas individual o colectivo, actos vandálicos, terremotos, maremoto o cualquier fenómeno meteorológico o sísmico
 - IV. El uso o empleo de la energía atómica o nuclear y sus consecuencias.
 - V. Desapariciones de los bienes asegurados, por causas inexplicables, o que se produzcan a consecuencia de riesgos no estipulados en la póliza. Se entenderá por

desapariciones por causas inexplicables, aquellas pérdidas de remesas en que no pueda determinarse la causa de las mismas.

EXCLUSIONES COBERTURA OPCIONALES

Estas exclusiones se aplican solo si ha contratado las siguientes coberturas opcionales , que solo serán incorporadas en el seguro como petición expresa del contratante.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO (CAD120130920)

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de la cobertura:

- a) Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
- b) Los daños por salida de mar, que hayan tenido origen en un sismo.
- c) Las construcciones hechas total o parcialmente de adobe y sus contenidos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA opcional Incendio a consecuencia de SISMO (CAD120130926)

Salvo estipulación expresa quedan excluidas de esta cobertura las construcciones hechas total o parcialmente de adobe y sus contenidos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL ACCIDENTES PERSONALES (POL320130667)

No se consideran accidentes indemnizables bajo esta póliza las enfermedades de cualquier especie sean ellas corporales o síquicas, aunque sean una consecuencia de intoxicaciones, de picaduras o mordeduras de insectos, de impresiones ni de las dolencias provenientes del ejercicio de una profesión u oficio determinado, que se conoce con el nombre de enfermedades profesionales. En especial, la póliza no cubre los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

- a) Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar, naval o usurpado.
- b) Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.
- c) Haber participado o haberse visto envuelto el asegurado en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.

- d) Duelos, suicidios, tentativas de suicidios frustrados.
- e) La intervención del Asegurado en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
- f) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- g) Participación activa en carreras, ejercicios o juegos atléticos que no sean controlados por alguna institución deportiva, acrobacia, participación en competencias profesionales; remuneradas en cualquiera forma, u otras actividades deportivas similares.
- h) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis; ni los que le ocurran estando el Asegurado en estado de embriaguez, aun cuando ella sea parcial o bajo la influencia de drogas, en estado de sonambulismo, insolación o congelación.
- i) Negligencia o imprudencia leve o, en otras palabras, la falta de aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, de acuerdo con el artículo 44 del Código Civil.
- j) Carreras de vehículos motorizados, ya sea en calidad de conductor o pasajero.
- k) Movimientos sísmicos, cualquiera sea su grado o fuerza.
- l) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- m) Desempeñarse el Asegurado como piloto, tripulante de aviones civiles o de empresas de aeronavegación y asimismo como empleado de las referidas líneas que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta sus servicios.
- n) Daños y pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL ASISTENCIA DOMICILIARIA (POL120130090)

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias.

- a) Los provocados intencionalmente por el asegurado.
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- c) Los que tuvieren su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos similares de la naturaleza.

Fontanería

- a) La reparación de averías o fallas de cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.
- b) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.
- c) La reparación de daños provenientes de filtración o humedad, sean o no consecuencia de la rotura o desperfecto de las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.
- d) La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

Electricidad

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, ampolletas o tubos fluorescentes.
- b) b) La reparación de averías que sufran los artefactos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES (POL120150612)

El Asegurador no será responsable de hacer pagos bajo ninguna cobertura o extensión en relación con:

- 1. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a:
 - a) El hecho que cualquier Persona Asegurada haya obtenido cualquier beneficio o ventaja personal o percibido remuneración a la cual no tenía derecho;
 - b) La comisión de cualquier acto criminal o mala conducta intencional, incluyendo cualquier acto doloso o fraudulento.

La presente exclusión solo aplicará si:

- I. lo anterior se ha establecido mediante cualquier sentencia o fallo judicial o laudo arbitral, o
- II. dicha Persona Asegurada haya admitido por escrito las conductas establecidas en los incisos (a) o (b) anteriores.

Para los fines de la determinación de la aplicabilidad de esta exclusión:

- I. Los Actos Culposos de cualquier Director o Administrador o el conocimiento que posee cualquiera de estos no será imputado a ningún otro Director o Administrador; y

- II. Sólo el conocimiento o responsabilidad respecto de algún hecho reclamado que posee cualquier Director o Administrador legal anterior o actual de una Copropiedad se imputarán a esa Copropiedad.

2. Cualquier Reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- a) hechos o Actos Culposos, contenidos o alegados en cualquier Reclamo reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro celebrado con anterioridad con otra entidad Aseguradora o del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo; o
- b) algún litigio pendiente o anterior a la Fecha de Continuidad, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad. Para efectos de la presente exclusión, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a la responsabilidad civil profesional de la Copropiedad.

4. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a la no contratación de seguros o mala contratación de estos.

5. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a, o que de cualquier manera implique, directa o indirectamente:

- a) La supuesta, o efectiva, o la amenaza de emisión, dispersión, liberación o fuga de contaminantes; o
- b) Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, materiales o residuos nucleares; incluyendo, pero no limitándose a reclamos por daños al condominio o a sus copropietarios.

El término "contaminante" incluye, pero no se limita a cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluido el humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, químicos y residuos. El término "residuo" incluye, pero no se limita a materiales destinados a ser reciclados, reacondicionados o regenerados;

6. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a cualquier acto u omisión de la Persona Asegurada cuando realicen funciones en otra Copropiedad distinta a la Copropiedad definida en la presente póliza como Contratante de la misma;

7. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a, o que de cualquier manera implique, directa o indirectamente:

- a) lesiones corporales, enfermedad, dolencia, muerte, daño moral o trastornos emocionales causados a cualquier persona; (
- b) daños, destrucción o Pérdida de bienes muebles e inmuebles, incluida la pérdida de uso de los mismos.

La presente exclusión no se aplicará a Reclamos por la extensión especificada en la cobertura de Costos de Defensa por Lesiones Corporales y daños materiales

8. Cualquier Reclamo originado en, basado en, o atribuible a, o que de cualquier manera implique, directa o indirectamente, multas y/o sanciones impuestas por autoridades competentes, indemnizaciones de daños y pérdidas que tengan carácter sancionador o ejemplar. Sin embargo, las Pérdidas indirectas causadas a los copropietarios y/o terceros estarán cubiertas, siempre y cuando estas Pérdidas reclamadas no contribuyan o pretendan el pago de multas y/o sanciones impuestas.